



"2020- Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

EMERGENCIA TRABAJADORES DE LA CULTURA

Artículo 1°.- Objeto. Declárese en emergencia económica a la actividad de trabajadores de la cultura de la República Argentina por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 2°.- Prórroga. El plazo establecido en el artículo 1° podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por igual término, si considera que persisten las condiciones que ocasionaron la declaración de emergencia.

Artículo 3°.- Sujetos. Quedan comprendidos como beneficiarios de esta Ley los trabajadores de la cultura de la República Argentina.

Artículo 4°.- Regímenes impositivos especiales. Facúltese al Poder Ejecutivo a instrumentar regímenes especiales para el pago de las obligaciones impositivas que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de esta ley y que se hubieran devengado a partir del 1° de marzo de 2020.

La Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP) formulará convenios de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones impositivas de los trabajadores de la cultura, en base a los regímenes especiales que se dispongan.

La Autoridad de Aplicación debe convocar a los trabajadores de la cultura no registrados a inscribirse en el monotributo a los efectos de la facturación, contar con cobertura social y aportes jubilatorios.

Artículo 5°.- Programas especiales. La Autoridad de Aplicación ampliará los beneficios y los montos de los proyectos y programas vigentes al momento de la sanción de la presente: Fondo Desarrollar; Puntos de Cultura; Subsidio especial Instituto Nacional de la Música (INAM); Plan Podestá del Instituto Nacional del Teatro; CINE AR del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) o los que en el futuro se implementen en el Ministerio de Cultura, durante la emergencia establecida en la presente ley.

"2020- Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 6°.- Plataforma digital. La Autoridad de Aplicación debe implementar una plataforma digital que posibilite que:

- a) en ella se plasmen las expresiones de las diferentes disciplinas,
- b) el público tenga la posibilidad de acceder durante determinado período en forma gratuita transcurrido el cual se realice de manera onerosa,
- c) se habiliten las transacciones en línea de los productos de la industria cultural y del entretenimiento,
- d) se contemple el dictado de clases, conferencias, talleres, conversatorios, cursos y seminarios,
- e) se realicen visitas virtuales a los Museos Nacionales,
- f) se acceda a libros digitales,
- g) se comparta material documental y cinematográfico;
- h) se acceda a los sitios de las áreas de Cultura de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La enumeración precedente no reviste carácter taxativo.

Artículo 7°.- Otros beneficios. Autorízase el Poder Ejecutivo Nacional a establecer las siguientes medidas:

- a) prórrogas de vencimientos de impuestos que graven a los sujetos beneficiarios por esta norma,
- b) líneas de créditos específicos en condiciones preferenciales,
- c) asignación compensatoria al salario para todos los trabajadores de la cultura,
- d) subsidio especial a aquellos que se encuentran sin trabajo y por ser monotributistas categorías C y D no pueden acceder al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE),
- e) acceso al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) para quienes son monotributistas categoría A y B o independientes;
- f) creación de un programa de subsidios para trabajadores de la cultura que se encuentran en la informalidad.

Artículo 8°.- Federalismo. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, al momento de decidir los beneficios impositivos, crediticios, fiscales, de



"2020- Año del General Manuel Belgrano"

subsidios, ayuda y fomento de la actividad de los trabajadores de la cultura que esta norma establece, debe contemplar que se otorguen en todo el territorio nacional.

Artículo 9°.- Difusión. La Autoridad de Aplicación debe realizar una amplia campaña de difusión de los beneficios que esta ley otorga a los trabajadores de la cultura a los efectos de que éstos puedan acceder a los mismos.

De igual modo, debe difundir el contenido de la plataforma digital establecida en la presente.

Artículo 10.- Suspensión de juicios. Durante la vigencia de esta Ley y de su eventual prórroga, queda suspendida la iniciación de todo tipo de Juicios de Apremios o de cualquier tipo de medida cautelar por el cobro de impuestos nacionales de cualquier tipo o de la seguridad social, que sean adeudados por los trabajadores que se encuentren comprendidos en la presente.

Artículo 11.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Cultura de la Nación u organismo que en el futuro adquiera sus funciones.

Artículo 12.- Medidas complementarias. El Poder Ejecutivo, mediante el organismo que corresponda, implementará medidas a fin de lograr y fomentar la reactivación de la actividad cultural y la generación de trabajo para los beneficiarios comprendidos en esta declaración de emergencia.

Artículo 13.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para incrementar el presupuesto del área de Cultura y así dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 14.- Adhesión. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a sancionar las normas que correspondan para establecer similares medidas en sus jurisdicciones.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



"2020- Año del General Manuel Belgrano"

La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) en la "Carta Cultural Iberoamericana" expresa que: "el ejercicio de la cultura, entendido como una dimensión de la ciudadanía, es un elemento básico para la cohesión y la inclusión social, y genera al mismo tiempo, confianza y autoestima no sólo a los individuos, sino también a las comunidades y naciones a las cuales pertenecen" y reafirma "el valor central de la cultura como base indispensable para el desarrollo integral del ser humano y para la superación de la pobreza y de la desigualdad... convencidos igualmente de que la cultura se debe ejercer y desarrollar en un marco de libertad y justicia, reconocimiento y protección de los derechos humanos, y de que el ejercicio y el disfrute de las manifestaciones y expresiones culturales, deben ser entendidos como derechos de carácter fundamental".

La emergencia sanitaria generada por la pandemia (COVID-19) reviste una profunda gravedad. Las decisiones gubernamentales priorizan la salud pero la situación tiene efectos no deseados en la economía en todos sus campos, incluido el cultural.

Los trabajadores de la cultura autogestionados cuyos ingresos dependen del consumo de sus producciones artísticas en algunos casos son monotributistas o trabajadores informales, se encuentran desprotegidos porque no pueden generar ingresos y en muchos casos acceder a los beneficios vigentes.

Es por ello que proponemos por el presente proyecto de ley que se declare en emergencia económica a la actividad de trabajadores de la cultura de la República Argentina por el término de trescientos sesenta y cinco (365), los que pueden ser prorrogados por el Poder Ejecutivo de continuar las condiciones que la generan.

Reconocemos que el gobierno nacional ha implementado una serie de medidas y programas en ayuda de los trabajadores del sector: Fondo Desarrollar; Puntos de Cultura; Subsidio especial del Instituto Nacional de la Música (INAM); Plan Podestá del Instituto Nacional del Teatro; CINE AR del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), pero entendemos que se requiere mayor financiamiento para que se pueda beneficiar a todos y amplia difusión para que en todo el país se puedan informar sobre las formas de acceso a los mismos.



"2020- Año del General Manuel Belgrano"

El 23 de abril más de 130 ministros y viceministros de Cultura participaron en una reunión online convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con el fin de discutir acciones dirigidas a impulsar el sector cultural, que se enfrenta a una conmoción sin precedentes debido a la pandemia de COVID-19. Los ministros pusieron de manifiesto el impacto directo de la crisis actual en el turismo, los museos, la producción cultural y los artistas, así como las medidas que han tomado para mitigarlo. Entre ellas, los paquetes de financiación de emergencia para proteger el medio de vida de artistas, artesanos y profesionales creativos a corto plazo. Estos incluyen la comisión de nuevas obras, generalmente adaptadas a la nueva realidad del entorno digital, que proporcionen un ingreso continuo para los artistas y garanticen un acceso continuo a la cultura para la sociedad.

Es así que las plataformas digitales han permitido garantizar el acceso a la cultura en muchas partes del mundo, incluso a través de museos, galerías y bibliotecas virtuales. Músicos, bailarines, artistas visuales y escritores han dispuesto sus obras al alcance del público de manera digital.

Tomando en consideración todas las iniciativas que se han implementado, en esta propuesta legislativa pedimos al Ministerio de Cultura, en su carácter de Autoridad de Aplicación, que implemente una plataforma digital que posibilite que: en ella se plasmen las expresiones de las diferentes disciplinas; el público tenga la posibilidad de acceder durante determinado período en forma gratuita transcurrido el cual se realice de manera onerosa; se habiliten las transacciones en línea de los productos de la industria cultural y del entretenimiento; se contemple el dictado de clases, conferencias, talleres, conversatorios, cursos y seminarios; se realicen visitas virtuales a los Museos Nacionales; se acceda a libros digitales; se comparta material documental y cinematográfico; se acceda a los sitios de las áreas de Cultura de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

.Por todo lo expuesto, agradezco a los señores diputados su voto positivo para con el presente proyecto de Ley.